

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Petición de Herencia
<b>Demandante</b>	Mireya López Gordo Lady Carolina Soler López Ana María Soler López
<b>Demandado</b>	Ismael Méndez Pineda Elena Nieto Bonilla Herederos Indeterminados de la causante Ernestina Alvarado Vda De Sánchez
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00564 00</b>
<b>Decisión</b>	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados, el Despacho

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE PETICIÓN DE HERENCIA** promovida por **MIREYA LÓPEZ GORDO, LADY CAROLINA SOLER LÓPEZ Y ANA MARÍA SOLER LÓPEZ** en contra de **ISAMEL MÉNDEZ PINEDA Y ELENA NIETO BONILLA**, en su condición de herederos de la causante **ERNESTINA ALVARADO VDA DE SÁNCHEZ**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la integración del contradictorio con los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ERNESTINA ALVARADO VDA DE SÁNCHEZ** (artículo 61 C.G.P.), para lo cual se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** NOTIFICAR a los demandados determinados en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

enviando a la dirección física correspondiente, copia de la demanda con sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido expedida por la empresa postal correspondiente y con copias de los documentos enviados, debidamente cotejados, a efecto de controlar el término de traslado.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado **JOHN JAIRO OVALLE FONSECA** como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Adjudicación Judicial de Apoyos
<b>A favor de</b>	Luis Rodríguez Guerrero
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00468 00</b>
<b>Decisión</b>	No tiene en cuenta notificación - Requiere


Recibido memorial de la Personera Municipal de La Mesa, se observa que allega unos pantallazos de comunicación a través de la plataforma WhatsApp, sostenida con quienes afirma son la familia extensa del titular del derecho y a quien le envía unos documentos del cual no se puede leer su contenido. Por lo anterior, estese a lo resuelto en providencia del 27 de octubre de 2023.

En consecuencia, se requiere a la Doctora Martha Nieto Ayala, Personera Municipal, para que en término no superior a diez (10) días, proceda a realizar la notificación del auto admisorio a la familia extensa, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>28 de NOVIEMBRE de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>212</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaria (e)
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	José Agustín Sánchez Gámez
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2020 00395 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere previo incidente

Como quiera que venció en silencio el término otorgado a los apoderados para que dieran cumplimiento a lo solicitado, se REQUIERE por última vez a los interesados reconocidos y sus apoderados, para que en el término de cinco (5) días acrediten las gestiones correspondientes a las observaciones realizadas en providencia del 26 de julio de 2022, so pena de dar apertura al incidente sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>28 de noviembre de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>212</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaria (e)
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Sucesión Doble
<b>Causantes</b>	Eudoro Salinas Ortiz y Rosa Parra De Salinas
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2012 00223 00</b>
<b>Decisión</b>	Resuelve Objeciones Partición

#### I. OBJETO A RESOLVER

Presentadas las objeciones por el abogado Fabio Giovany Duque Riveros, al trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada en el asunto de la referencia, procede el Despacho a proveer lo que en derecho le corresponde.

#### II. ANTECEDENTES

Ordenado el traslado del trabajo de partición de la sucesión de los causantes Eudoro Salinas Ortiz y Rosa Parra de Salinas, elaborado por el auxiliar de la justicia designad por el despacho, el apoderado Willington Montenegro Ariza presentó objeciones al trabajo de partición dentro del término concedido, al cual en atención a lo normado o por el numeral 3º del artículo 509 del Código General del Proceso, concordante con el inciso 3º artículo 129 ídem, de las objeciones propuestas se corre traslado a los interesados por el término de tres (03) días con el fin de que se pida las pruebas que pretenda hacer valer, sin pronunciamiento dentro del término concedido.

#### III. HECHOS

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2013, se aprobó el acta de inventarios y avalúos dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes Eudoro Salinas Ortiz y Rosa Parra de Salinas y se decretó la partición de los bienes de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso.

Por auto del 10 de abril de 2023, se designó al abogado Jorge Alberto Pedraza Velasco como partidor de los bienes y deudas de los causantes, quien presentó trabajo de partición constituyendo una hijuela para cada uno de los asignatarios reconocidos dentro del proceso de la referencia, adjudicándoles en común y proindiviso los bienes que componen la masa sucesoral.

Dentro del término de traslado del trabajo de partición, el apoderado Willington Montenegro Ariza, presentó objeciones al mismo, indicando que se constituyó una hijuela para el señor Carlos Julio Salinas Parra, aun cuando ya

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

falleció y se aportó el registro de defunción. Adicionalmente, señala que se dejaron de lado los pasivos que presentó el 27 de septiembre de 2023, sobre los cuales no se realizó objeción alguna.

#### IV. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que se encuentran presentes los presupuestos de ley para decidir el fondo de la cuestión debatida.

El escrito de objeciones al trabajo de partición de los bienes de la sucesión se presentó dentro del término de traslado, y se le impartió el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

##### 4.1. DEL TEMA QUE SE TRATA

Los puntos de discusión que plantea el objetante apuntan a que el partidor designado, cometió un yerro al incluir como legitimario al señor Carlos Julio Salinas Parra, aun cuando se encuentra fallecido y al no incluir los pasivos que el apoderado presentó el 27 de septiembre de 2023, sobre los cuales no se realizó objeción alguna.

Respecto a los pasivos a los que se refiere el apoderado Montenegro Ariza, se le indica que debe estarse a lo resuelto en providencia del 29 de septiembre de 2023, en el cual se le indicó que como quiera que en el acta de inventarios y avalúos presentada en diligencia del 15 de agosto de 2013, aprobada por este Despacho mediante auto del 30 de agosto de 2013, no se incluyeron los pasivos señalados, se debía cumplir con el requisito dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso, respecto a los inventarios y avalúos adicionales.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el apoderado no llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos adicionales y los pasivos mencionados no se encuentran aprobados por esta instancia judicial, no es posible incorporarlos al trabajo de partición, como quiera que el partidor no se puede alejar de lo contenido en el acta de inventarios y avalúos.

De otro lado, revisadas las diligencias se advirtió que a folio 29 del expediente digital, reposa el registro de defunción del señor Carlos Julio Salinas Parra, hijo de los causantes y la solicitud de la apoderada Rosalba Herrera Poveda de suspender la partición para allegar poder de las personas que asumirían en representación del asigntario fallecido.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No obstante, como quiera que no se allegó poder alguno de las personas que según la apoderada representarían al fallecido Carlos Julio Salinas Parra y teniendo en cuenta que mediante providencia del 13 de julio de 2013 el señor Salinas Parra fue reconocido como interesado dentro de la sucesión, en su condición de hijo de los causantes, debía ser incluido como asignatario en el trabajo de partición, adjudicándole lo que por derecho le correspondería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 del Código General del Proceso.

Así las cosas, revisado el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia Jorge Alberto Pedraza Velasco, se ha podido evidenciar que cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, en común y proindiviso, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia de los asignatarios reconocidos.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** las objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de los causantes, propuestas por el apoderado WILLINGTON MONTENEGRO ARIZA.

**SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes y deudas de la **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **EUDORO SALINAS ORTIZ Y ROSA PARRA DE SALINAS,** quienes en vida se identificaron con las Cédulas de Ciudadanía No. 177.687 y 20.869.348 respectivamente, presentado por el abogado Jorge Alberto Pedraza Velasco, partidador designado de la lista de auxiliares de la justicia visible a folio 50 del expediente digital.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrículas No. 166-23141 y 166-51181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

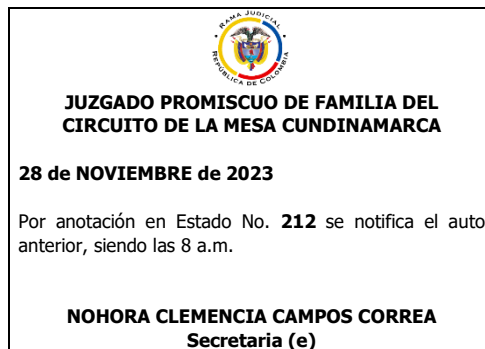
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**





# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	C.E.C.M.R.
<b>Demandante</b>	Luis Francisco García Lizarazo
<b>Demandado</b>	Noralba Reyes
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00229 00</b>
<b>Decisión</b>	Señala Fecha Art 372 C.G.P

De conformidad con lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en providencia del 7 de noviembre de 2023, en la que declaró competente a este Despacho para conocer del asunto de la referencia y como quiera que dentro de las actuaciones adelantadas por esta instancia judicial se notificó debidamente a la demandada, quien vencido el término de traslado de la demanda no se pronunció al respecto, lo procedente es CONVOCAR a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas y se dictará sentencia:

#### **1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **1.1. DOCUMENTALES**

**1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

##### **1.2. TESTIMONIALES**

**1.2.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los testimonios solicitados en el escrito de demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

#### **2. DE OFICIO**

##### **2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

**2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Luis Francisco García Lizarazo y Noralba Reyes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Reconocimiento Hijo de Crianza
<b>Demandante</b>	María del Carmen Peñuela López
<b>Demandado</b>	Herederos Determinados e Indeterminados de Gricelda Delgado de Peñuela y Otros
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00391 00</b>
<b>Decisión</b>	Señala Fecha

Cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y allegada la contestación de la demanda por la curadora ad litem designada, el Despacho **CONVOCA** a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 ídem, para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** oportunidad en la que se evacuarán las etapas a que se contraen los numerales 5º a 9º del artículo 372 mencionado y se tendrán en cuenta las siguientes pruebas, cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles, déseles el valor que corresponda a:

#### **1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **1.1. DOCUMENTALES**

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

#### **2. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA**

##### **2.1. DOCUMENTALES**

- 2.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

##### **2.2. TESTIMONIALES**

- 2.2.1.** Se practicarán todos y cada uno de los testimonios solicitados en el escrito de demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**3. DE OFICIO**

**3.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Que practicará la titular del Despacho a los señores María del Carmen Peñuela López, Marco Aurelio Peñuela Vanegas, Luz Daissy Peñuela Delgado y Uver Adelfo Peñuela Delgado.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>28 de noviembre de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>212</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaria (e)
--

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
<b>Demandante</b>	María Licinia González Forero
<b>Demandado</b>	Ignacio De Loyola Avella Vargas
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00558 00</b>
<b>Decisión</b>	Admite Demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley como quiera que este Despacho es competente para conocer del asunto, se

#### DISPONE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **MARIA LICINIA GONZÁLEZ FORERO**, en contra de **IGNACIO DE LOYOLA AVELLA VARGAS**.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretendan hacer valer.

**TERCERO: ORDENAR** al demandante y a su apoderado que gestionen la notificación a la parte demandada tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**28 de noviembre de 2023**

Por anotación en Estado No. **212** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA**  
**Secretaria (e)**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante</b>	Esperanza Ávila Ráquira
<b>Demandado</b>	Luis Fernando Sandoval Buitrago
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00182</b> 00
<b>Decisión</b>	Corre Traslado Objeciones - Requiere

Dentro del término de traslado del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la Justicia designado, la apoderada del demandado presentó objeciones, de las cuales se correrá traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

De otro lado, como quiera que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 31 de agosto de 2023 y providencia del 15 de noviembre de 2023, se REQUIERE a los señores ESPERANZA ÁVILA RÁQUIRA, LUIS FERNANDO SANDOVAL BUITRAGO y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (05) días alleguen los documentos del pago de impuestos de la camioneta Mazda de placas CGZ198 y la declaración de renta, préstamos y extractos bancarios de YESICA SANDOVAL ÁVILA, so pena de dar aplicación a las sanciones a las que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>28 DE NOVIEMBRE DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>212</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLMENCIA CAMPOS CORREA</b> <b>Secretaria (e)</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Rendición Provocada de Cuentas
<b>Demandante</b>	José Moisés Rivera Huertas
<b>Demandado</b>	Marco Javier Rivera Huertas y Otros
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2021 00008 00</b>
<b>Decisión</b>	Incorpora


El Despacho tiene por incorporada comunicación allegada por los demandados, informando del fallecimiento del señor MARCO ANTONIO RIVERA TORRES (Q.E.P.D.) y aportando el registro de defunción, del cual se toma atenta nota.

De igual forma, manifiestan los demandados que dado el fallecimiento de su padre, el acuerdo establecido y aprobado por este Despacho en diligencia del 24 de marzo de 2020, queda sin objeto alguno, por lo que solicitan que se apruebe que las sumas restantes, después de todos los gastos correspondientes desde que se aprobó el acuerdo referido y hasta la fecha, hagan parte de la masa sucesoral del señor Marco Antonio Rivera Torres, petición que se pondrá en conocimiento del demandante para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL</b> <b>CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>28 DE NOVIEMBRE DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>212</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaria (e)
---



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>A favor de</b>	Jairo Guillermo Berdugo Quiroga
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00456 00</b>
<b>Decisión</b>	No atiende petición

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado de los herederos reconocidos, quien indica que su poderdante Jankar Fabián Berdugo Zambrano no ha podido realizar las diligencias ante la DIAN ordenadas en providencia del dos (2) de enero del año en curso, debido a los diferentes inconvenientes presentados por la entidad gubernamental, impidiendo que se llevara a cabo la citada programada para el 27 de julio pasado; por lo tanto, solicita que se requiera a la Secretaría del Despacho para que expida las certificaciones ordenadas en auto del 16 de agosto de 2023 y a la DIAN, con el fin de realizar las advertencias consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Sobre el particular tenga en cuenta el memorialista que a folio 32 del expediente digital reposa la certificación expedida el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por la Secretaría de este Despacho, razón por la cual no hay lugar al requerimiento que solicita.

De otro lado, deberá acreditar que su poderdante ha iniciado los trámites correspondientes ante la DIAN, para proceder a requerir a dicha entidad, con el fin de que informe a este Despacho las razones por las cuales no ha sido posible que el señor Berdugo Zambrano presente las declaraciones de renta indicadas.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**28 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Por anotación en Estado No. **212** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA**  
**Secretaria (e)**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


<b>Proceso</b>	D.E.U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial
<b>Demandante</b>	María Licinia González Forero
<b>Demandado</b>	Ignacio De Loyola Avella Vargas
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00558 00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena

Con el fin de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda **DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida en nombre de **MARÍA LICINIA GONZÁLEZ FORERO** contra los **IGNACIO DE LOYOLA AVELLA VARGAS**, y como quiera que en escrito de demanda se estima el total del activo relacionado por un valor de setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000.00) se ordena prestar caución por **quince millones de pesos (\$15.000.000)**, que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>28 de NOVIEMBRE de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>212</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaria (e)
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	David Vargas Muñoz
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00373 00</b>
<b>Decisión</b>	Señala Fecha Inventarios

En atención al poder allegado, se reconoce personería a la abogada ROSALBA HERRERA POVEDA, para actuar como apoderada de los señores José David Vargas Pulido y María Elena Vargas Pulido, en los términos y para los fines del poder conferido.


Sería del caso proceder a señalar fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto, si no fuera porque a la fecha no se ha acreditado la notificación del requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, a la señora Leonor Vargas Pulido, para que manifieste si acepta o repudia la herencia.

En tal sentido se requiere los interesados en este trámite sucesoral y sus apoderados, para que procedan a notificar el requerimiento a la señora Vargas Pulido e informen lo pertinente para controlar el término del que dispone.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>28 de NOVIEMBRE de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>212</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> Secretaria (e)
---

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
<b>Demandantes</b>	Luz Alina Vásquez Peláez y Miguel Arturo Pulecio Morris
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00217 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere Partidor


Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial que antecede en el que se indica que el apoderado de los demandantes no ha presentado el trabajo de partición, como se ordenó en providencia del 16 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, se dispondrá requerir previamente al abogado JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, para que dentro del término de cinco días (05) días, a partir de la notificación de esta providencia, presente el trabajo de partición, y en que en caso de no hacerlo será reemplazado, tal como lo dispone el art. 510 del CGP., imponiendo multa de multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>28 de NOVIEMBRE de 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>212</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA</b> <b>Secretaria (e)</b>
--

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Reconocimiento Hijo de Crianza
<b>Demandante</b>	Leonel Andrés Castro Gil
<b>Demandados</b>	Flordelis Gil Yate Luis Carlos Castro Ortiz Stella Castellanos Muñoz Herederos Determinados e Indeterminados de Florencio Castro y María Ludivia Ortiz de Castro
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00120 00</b>
<b>Decisión</b>	Resuelve Excepciones Previas

#### I. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas de falta de competencia y falta de integración del litisconsorcio necesario, presentadas con la contestación de la demandada STELLA CASTELLANOS MUÑOZ.

#### II. ANTECEDENTES

##### 2.1. DEMANDA

Mediante providencia del 15 de mayo de 2023, se admitió la demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA promovida por el señor LEONEL ANDRÉS CASTRO GIL, en contra de los señores STELLA CASTELLANOS

MUÑOZ, FLORDELIS GIL YATE, LUIS CARLOS CASTRO ORTÍZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FLORENCIO CASTRO (Q.E.P.D) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA LUDIVIA ORTIZ DE CASTRO.

Dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado de la demandada STELLA CASTELLANOS MUÑOZ excepciona falta de competencia y falta de integración del litisconsorcio necesario.

##### 2.2. FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES

Afirma el apoderado Diego Mauricio Medina Dulcey, que la demanda promovida por el señor Leonel Andrés Castro Gil carece de competencia, toda vez que el artículo 100 numeral 1 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 28 ídem, se determina que en los procesos

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

contenciosos y salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la señora Stella Castellanos Muñoz, reside y siempre ha residido en la ciudad de Bogotá, lo cual es de conocimiento del demandante y a su vez, los padres del demandante también residen en la ciudad de Bogotá, es notorio que la demandante y su apoderado pretendieron que esta demanda se llevara a cabo en el Municipio de la Mesa a conveniencia, pues en la demanda párrafo inicial se aduce que el demandante tiene domicilio y residencia en Bogotá, obviando la dirección de notificación allí. Adicionalmente, en la demanda se reconoce en todos los acápites que todas las partes tienen domicilio en Bogotá.

Respecto a la falta de integración del litisconsorcio necesario, señala el apoderado que entendiendo que el demandante pretende que se reconozca como hijo de crianza del señor FLORENCIO CASTRO y MARIA LUDIVIA ORTIZ DE CASTRO, debe vincularse como demandada a la misma (Q.E.P.D.), sin embargo, no la demandan y tampoco se mencionan los herederos, máxime cuando la liquidación de la sociedad conyugal no se encuentra liquidada.

### **2.3. CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES**

Dentro del término de traslado de las excepciones previas, la apoderada del demandante indica que la falta de competencia no está llamada a prosperar por cuanto la demandada tiene dos domicilios y los tuvo con el fallecido Florencio Castro, los cuales eran en Bogotá y La Mesa, Cundinamarca, este último siendo el lugar donde quedaron los bienes del causante Florencio Castro.

Señala que la prueba de su dicho, recae en que la demandada Stella Castellanos Muñoz fue notificada en La Mesa, como consta en la certificación que se allegó a este Despacho.

Así mismo, la apoderada niega lo manifestado por el apoderado de la señora CASTELLANOS MUÑOZ, en cuanto a no comprender en la demanda el Litis consorte necesario, pues indica que ya se realizó con el debido emplazamiento y posterior representación por el curador Jorge Alberto Pedraza, quien ya contestó la demanda.

### **2.4. MATERIAL PROBATORIO**

Se servirá el Despacho del estudio del escrito contentivo de la demanda, de subsanación, de la contestación, del escrito de excepciones previas y del escrito del demandante descorriendo el traslado

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

En primer término, debe decirse que, al escrito de excepciones previas presentado con la contestación de la demanda, se les dio el trámite ordenado por el artículo 110 del Código General del Proceso y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede resolver lo pertinente.

### 3.2. DEL TEMA EN ESTUDIO

Apoya su argumento de excepciones el apoderado de la demandada, en que la demanda carece de competencia toda vez que los demandados residen en la ciudad de Bogotá y no se integró el litis consorcio necesario, por cuanto en la demanda no se tuvo en cuenta la señora María Ludivia Ortiz De Castro (Q.E.P.D.) o a sus herederos indeterminados.

Revisadas las diligencias, se advirtió la integración del litisconsorcio necesario se llevó a cabo, como quiera que mediante auto calendaro 15 de mayo de 2023, se admitió la demanda promovida por el señor Leonel Andrés Castro Gil, en contra de STELLA CASTELLANOS MUÑOZ, FLORDELIS GIL YATE, LUIS CARLOS CASTRO ORTÍZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FLORENCIO CASTRO y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA LUDIVIA ORTIZ DE CASTRO** y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes FLORENCIO CASTRO y MARÍA LUDIVIA ORTIZ DE CASTRO, con el fin de integrar el contradictorio.

Así, surtido en debida forma el emplazamiento, como consta a folio 11 del expediente digital y teniendo en cuenta que vencido el término del mismo no compareció persona alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, mediante providencia del 21 de junio de 2023, se designó como curador ad litem de los herederos indeterminados de los causantes FLORENCIO CASTRO y MARÍA LUDIVIA ORTIZ DE CASTRO, al auxiliar de la justicia JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, quien contestó la demanda en escrito radicado el 11 de julio de 2023.

Respecto a la falta de competencia, el Despacho debe decir que como quiera que en el escrito de la demanda se señala que la demandada Stella Castellanos es en el Municipio de La Mesa – Cundinamarca, Vereda El Palmar, Finca Mi Terruño y los demandados Flordelis Gil Yate y Luis Cralos Castro Ortiz



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

en la ciudad de Bogotá en la calle 61 A No. 14-18, barrio Chapinero y en la carrera 4 A No. 11-11, respectivamente.

Como quiera que son varios los demandados, quienes cuentan con domicilios diferentes, se tendrá que dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

En ese sentido, la competencia se determinará por el domicilio del demandado de elección del demandante, que en el caso *sub examine* es la señora Stella Castellanos Muñoz, quien como según se indica en el escrito de demanda, tiene domicilio en este municipio.

Adicionalmente, en la contestación de las excepciones, la apoderada del demandante manifiesta que si bien es cierto que la demandada Castellanos Muñoz tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, no es menos cierto que también cuenta con domicilio en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, el cual fue elegido por el demandante para determinar la competencia de la demanda.

Para corroborar que la demandada también tiene domicilio en la Vereda El Palmar, Finca Mi Terruño del municipio de La Mesa, como lo indicó el demandante, se revisó la notificación de la misma y se advirtió que según la certificación de la empresa de correspondencia Inter rapidísimo S.A., visible a folio 25 del expediente digital, se deja constancia de la entrega del envío cuyo remitente es la apoderada Martha Ortega y el destinatario la señora Stella Castellanos Muñoz, el cual fue entregado a esta última el 10 de junio de 2023 a las 2:54 PM en la dirección Vereda El Palmar, Finca Mi Terruno. En dicha certificación, se adjunta imagen de prueba de entrega, en la cual se puede observar que el documento denominado “prueba de entrega”, se encuentra firmado por quien recibió el envío, que según se indicó fue la señora Castellanos Muñoz.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, como quiera que la notificación fue efectuada en la dirección física indicada por el demandante como domicilio de la demandada, es posible afirmar que este es su domicilio o uno de ellos.

En consideración de lo anotado, el Despacho considera que no se probó la configuración de las excepciones previas de falta de competencia y no integración del litisconsorcio necesario, formuladas por el apoderado de la demandada y así se declarará a continuación.

**IV. DECISIÓN**

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas la EXCEPCIONES PREVIAS de falta de competencia y no integración del litisconsorcio necesario, propuestas por la demandada Stella Castellanos Muñoz, a través de su apoderado.

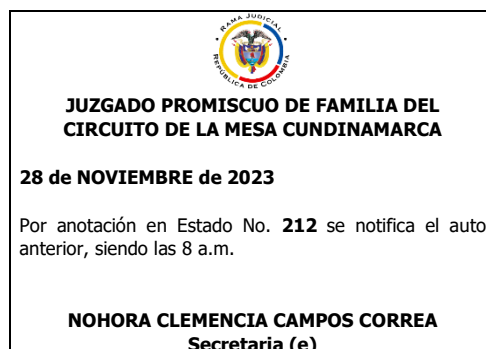
**SEGUNDO:** Sin condena en costas por no aparecer causadas.

**TERCERO: ORDENAR,** en firme este auto, volver las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	C.E.C.M.R.
<b>Demandante</b>	Ana Julia García Lagos
<b>Demandado</b>	Julio Rubén Galindo Ávila
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00313 00</b>
<b>Decisión</b>	Señala Fecha Art 372 C.G.P

El apoderado del demandante allegó constancia del envío de la notificación al demandado conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien transcurrido el término legal guardó silencio, por lo que lo procedente es CONVOCAR a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas y se dictará sentencia:

#### **1. PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA**

##### **1.1. DOCUMENTALES**

- 1.1.1.** Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

#### **2. DE OFICIO**

##### **2.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

- 2.1.1.** Que practicará la titular del Despacho a los señores Ana Julia García Lagos y Julio Rubén Galindo Ávila.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

